

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-**2021-00147-**00

Como la demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, <u>resuelve</u>:

PRIMERO: <u>Librar</u> mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor del **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, quien actua en causa propia, en contra de **HECTOR OSORIO ISAZA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 7900679:

- 1.1) Por la suma \$19'346.353,00, por concepto de capital insoluto pendiente de pago incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.
- 1.2) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el d\u00eda siguiente a su vencimiento y hasta que se realice el pago, a la tasa m\u00e1xima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3) Por la suma de **\$4'717.580,00** por concepto de intereses causados pendiente de pago incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos—. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el

lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 ibidem). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO**, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

Juez

(1 de 2).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No.30 del 18 de mayo de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ Secretaria

OABA

Firmado Por:

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN JUEZ JUEZ - JUZGADOS 063 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdd02596993f60c8fad580e01b6f3db6598c18ce481ed2d41b916576584a104**Documento generado en 14/05/2021 05:25:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica